

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN Rectoral N° 165-2018-R.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 213-2017-TH/UNAC recibido el 10 de noviembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 023-2017-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente CÉSAR ANGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, en calidad de Director del Centro de Idiomas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 258, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios en sus numerales 258.1, 258.10, 258.14 establecen los deberes de los docentes, señalándose que deben cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad; Presentar informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo, según formato físico o virtual, al final de cada semestre académico y otros relacionados con sus funciones cuando le sean requeridos;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao", donde se normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao. Comprende las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Callao, y las propuestas de las sanciones correspondientes

Que, mediante Resolución N° 694-2017-R del 08 de agosto de 2017, se encargó, al docente asociado a dedicación exclusiva Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, como Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, dependiente del Vicerrectorado Académico, a partir del 08 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

Que, por Resoluciones N°s 201 y 992-2017-R del 03 de marzo y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, se designó, con eficacia anticipada, a la Lic. JESÚS MANUELA PEREYRA PARDO, como Jefa encargada de la Unidad del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, en el Nivel Remunerativo F-3, órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 152-2017-CIUNAC (Expediente N° 01054562) recibido el 12 de octubre de 2017, la servidora administrativa MANUELA PEREYRA PARDO, Jefa de la Unidad del Centro de Idiomas, informa de la denuncia interpuesta contra el Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES en calidad de Director del Centro de Idiomas, por los hechos ocurridos el día 11 de octubre de 2017 a las 14:30 horas en la reunión convocada sin mediar agenda alguna a tratar, usando un lenguaje de amedrentamiento y amenazas en su contra ejerciendo de manera abusiva la violencia verbal y en contra de su moral, utilizando términos descalificantes y humillantes hacia su persona; incurriendo el docente denunciado en violencia a la mujer



la cual constituye una manifestación de relaciones de poder, seguido procedió a retirarse de dicha reunión, solicitando la constatación policial como evidencia de los lamentables hechos en el CIUNAC para luego dirigirse a la Comisaría de Bellavista para formalizar la denuncia por abuso laboral y maltrato psicológico en su contra desde el pasado mes de agosto, fecha en la cual asume el docente denunciado como Director del Centro de Idiomas, iniciándose el acoso laboral y maltrato psicológico, indicando que el docente denunciado se negó a identificarse y efectuar sus descargos; adjuntando copia del Oficio N° 573-2017-REGPOL-C-DIVTER.1.CB-DEINPOL-SVF, y de la Carta Notarial al Mg. César Ángel Durand Gonzales;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 842-2017-OAJ recibido el 23 de octubre de 2017, opina de la verificación de la documentación adjuntada por la denunciante, corresponde una presunta comisión de un delito relacionado a lo regulado mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, al existir una denuncia penal contra el denunciado y que es materia de investigación, asimismo, la existencia de una solicitud formal para el desarraigo inmediato del acoso laboral que viene sufriendo en el Centro de Idiomas de parte del denunciado por maltrato psicológico, lo que contraviene lo establecido en los Inc. b) y h) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU; por otro lado, conforme a lo previsto en el Capítulo X del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el Art. 262, recomienda como medida preventiva, la suspensión temporal en el cargo de Director (e) del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, al Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, para el cese inmediato del acoso laboral en agravio de la servidora administrativa MANUELA PEREYRA PARDO; derivándose todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que de acuerdo a sus atribuciones, inicie las acciones de investigación que corresponda por la denuncia interpuesta contra el Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, por acoso laboral y otros, en agravio de la servidora administrativa MANUELA PEREYRA PARDO;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 023-2017-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2017, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, en condición de Director del Centro de Idiomas, por la presunta infracción de haber efectuado acoso laboral a la servidora administrativa MANUELA PEREYRA PARDO, mediante violencia verbal y diversos actos de amedrentamiento en sus funciones; infracción prevista en el numeral 5 del Art. 268 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; que de ser acreditados podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docentes que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), conocer, respetar y defender los derechos humanos (numeral 18) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22); asimismo, que dichas conductas podrían configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho a la defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios de derecho administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 956-2017-OAJ recibido el 23 de noviembre de 2017, evaluados los actuados y al Informe del Tribunal de Honor Universitario opina que procede la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, en condición de Director (e) del Centro de Idiomas;

Que, en el Art. 4º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, establece que corresponde al Tribunal de Honor realizar la calificación y emitir opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, asimismo, los Arts. 15 y 16 del mencionado Reglamento señala que el Tribunal de Honor Universitario evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el señor Rector y se pronuncia sobre si procede o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente o estudiantes; correspondiendo al rector la atribución de emitir, de ser el caso, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Estando a lo glosado; al Informe N° 023-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 07 de noviembre de 2017; al Informe Legal N° 956-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de noviembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le

confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, en condición de Director (e) del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 023-2017-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Centro de Idiomas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, CI, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.